

VISTOS

El memorial presentado por la empresa BEICRUZ S.A., (**BEICRUZ**) en fecha 26 de febrero de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual la empresa **BEICRUZ** solicitó autorización para la importación de lubricantes.

Los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 01 y 04 de marzo de 2010, emitidos por la **ANH** a través de los cuales se solicitó a la empresa la complementación y subsanación de la documentación de orden legal y técnica presentada, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

El memorial presentado por la empresa **BEICRUZ** en fecha 25 de marzo de 2010, a través del cual subsanó las observaciones realizadas a la documentación presentada en virtud a los Formularios de Devolución de Documentos de fecha 01 y 04 de marzo de 2010, encausando su solicitud de fecha 26 de febrero de 2010, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, por el cual la empresa **BEICRUZ**, domiciliada en la Av. Banzer Km. 2 ½ No. 885 de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia con NIT N° 102732502, solicita autorización de importación de lubricantes de la marca comercial Castrol, importados de la empresa Central Caribbean & South America, de los Estados Unidos de Norteamérica, con un volumen aproximado mensual de 82.500.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB - 015 DRC 0548/2010 de fecha 01 de abril de 2010, señala que la Empresa BEICRUZ S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes de la empresa Central Caribbean & South America, de los Estados Unidos de Norteamérica, y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0288/2010 de fecha 5 de abril de 2010, concluyó que la solicitud realizada por **BEICRUZ S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa BEICRUZ S.A., con NIT N° 1027325028, la importación aproximada mensual de 82.00.00 Lts., de lubricantes autorizados, provenientes de la empresa Central Caribbean & South America, de los Estados Unidos de Norteamérica, con partidas arancelarias señaladas a continuación:

Aceites Automotrices para motores a Gasolina

Descripción	SAE	API	NANDINA
Castrol EDGE	10W60	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec	0W30	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec	10W40	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec	5W50	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend	10W30	SM	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend	10W40	SM	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend	20W50	SM	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend Truck	15W40	SL / CI-4	2710.19.38.00
Castrol GTX	10W30	SM	2710.19.38.00
Castrol GTX	10W40	SM	2710.19.38.00
Castrol GTX 5X	20W50	SM	2710.19.38.00
Castrol GTX HM	25W60	SL	2710.19.38.00
Castrol Heavy Duty	40	SL	2710.19.38.00
Castrol ActEvo Xtra 4T	10W40	SJ	2710.19.38.00
Castrol ActEvo Xtra 4T	20W50	SJ	2710.19.38.00

Aceites Automotrices para motores a Diesel

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol Tecton Global	15W40	CI-4 / SL	2710.19.38.00
Castrol CRB Turbo	15W40	CG-4	2710.19.38.00
Castrol RX Viscus	25W60	CG-4	2710.19.38.00
Castrol Diesel Oil	40	CF-4	2710.19.38.00

Aceites par Engranajes y Transmisiones de uso Automotor

Descripción	SAE	API	NANDINA
Castrol Syntec Gear Oil	75W90	GL-5	2710.19.36.00
Castrol Hypoy C	80W90	GL-5	2710.19.36.00
Castrol Hypoy C	85W140	GL-5	2710.19.36.00
Castrol Hypoy C	75W90	GL-4	2710.19.36.00
Castrol UTF Allison C-4	30	GL-4	2710.19.36.00

Otros Lubricantes

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol Domestic Multivehicle ATF	DIII/M		2710.19.36.00
Castrol Imported Multivehicle ATF	DIII/M		2710.19.36.00
Castrol Hyspin AWS	HV	46	2710.19.38.00
Castrol Hyspin AWS	HV	68	2710.19.38.00
Castrol ActEvo Xtra 2T	FD	TC	2710.19.38.00
Castrol 2T	FB	TC	2710.19.38.00
Castrol Super Outboard Plus	NMMA	TC-W3	2710.19.38.00

Grasas Lubricantes

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol WB Grease	Litio	NLGI#2	2710.19.34.00
Castrol MP Grease	Litio	NLGI#2	2710.19.34.00

No cuentan con certificado de Calidad de Origen, por lo tanto no son autorizados los siguientes productos:

Otros Lubricantes

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol GT LMA	Glicol	DOT3	2710.19.38.00
GT Power Steering	API SJ	SAE 20	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa BEICRUZ S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa BEICRUZ S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa BEICRUZ S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa BEICRUZ S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido V. Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Gabriela Brizuela Cornejo Oros
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0288/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE LUBRICANTES PROVENIENTES DE LA EMPRESA CENTRAL CARIBBEAN & SOUTH AMERICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – A FAVOR DE LA EMPRESA BEICRUZ S.A. (BEICRUZ)**

FECHA: 5 de abril de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa BEICRUZ S.A., (**BEICRUZ**) presentó en fecha 26 de febrero de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando autorización para la importación de lubricantes de la marca comercial Castrol, adquiridos de la empresa Central Caribbean & South America, de los Estados Unidos de Norteamérica.

La **ANH** a través de Formularios de Devolución de Documentos de fechas 01 y 04 de marzo de 2010, solicitó a la empresa la complementación y subsanación de la documentación de orden legal y técnica presentada, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La empresa **BEICRUZ** presentó en fecha 25 de marzo de 2010, memorial subsanando las observaciones realizadas a la documentación presentada en virtud a los Formularios de Devolución de Documentos de fechas 01 y 04 de marzo de 2010, reencausando su solicitud de fecha 26 de febrero de 2010, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, entre los mismos se tiene:

- a) Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.
- d) La empresa adjuntó Testimonio N° 241/2005 de fecha 12 de diciembre de 2005, de Poder Especial, Amplio y Suficiente que confieren los Directores de la empresa BEICRUZ S.A., señores: Abadía Edmond Daré Bulas, María Judith Nazrala de Daré y Elie Wanna Abusamra, a favor de la Señora: Carmen Paola Tapia Villarroel.

La Empresa **BEICRUZ S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **BEICRUZ S.A.**, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

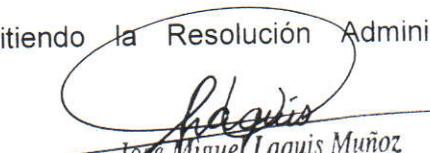
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 30 de marzo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-015 DRC-0548/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1 - ABR. 2010

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

A 17:17

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE LUBRICANTES – BEICRUZ S.A.**

FECHA: 1 de abril del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 25 de marzo de 2010 presentada por la empresa BEICRUZ S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa CENTRAL, CARIBBEAN & SOUTH AMERICA de Estados Unidos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 42619 de 20/01/2010, IBNORCA N° 42620 de 20/01/2010 e IBNORCA N° 42621 de 20/01/2010, sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por BP Lubricants USA, Inc. N° 0026090 de 22/01/2009 vigente al 21/01/2012, DET NORSKE VERITAS N° 55080CC18-2009-AQ-GER-TGA de 22/06/2009 vigente al 21/06/2012, DET NORSKE VERITAS N° 05239-2004-AQ-HOU-ANAB de 4/05/2007 vigente al 1/05/2010, ABS Quality Evaluations N° 43169 de 2/07/2009 vigente al 1/07/201 y American Petroleum Institute – API N° 0021 de 26/06/2006 vigente al 11/04/2010 respectivamente, para los siguientes productos:

- Aceites Automotrices para motores a Gasolina
- Aceites Automotrices para motores a Diesel
- Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes
- Otros Lubricantes
- Grasas

ii) Marca Comercial: **CASTROL**

iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:

- Aceites Automotrices para motores a Gasolina
- Aceites Automotrices para motores a Diesel
- Aceites Lubricantes para Transmisión y Engranajes

- Otros Lubricantes
- Grasas

iv)	Compañía proveedora:	CENTRAL, CARIBBEAN & SOUTH AMERICA
v)	Destino Final:	Mercado Nacional
vi)	Rutas de Internación:	Tambo Quemado
vii)	Modalidad de Transporte:	Terrestre
viii)	Volumen Aproximado Mensual:	82.500.00 lts. De los lubricantes autorizados
ix)	Descripción de Facilidades:	Depósitos Propios (Santa Cruz, La Paz, El Alto, Cochabamba y Sucre)

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

Aceites Automotrices para motores a Gasolina

Descripción	SAE	API	NANDINA
Castrol EDGE	10W60	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec	0W30	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec	10W40	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec	5W50	SM / CF	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend	10W30	SM	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend	10W40	SM	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend	20W50	SM	2710.19.38.00
Castrol Syntec Blend Truck	15W40	SL / CI-4	2710.19.38.00
Castrol GTX	10W30	SM	2710.19.38.00
Castrol GTX	10W40	SM	2710.19.38.00
Castrol GTX 5X	20W50	SM	2710.19.38.00
Castrol GTX HM	25W60	SL	2710.19.38.00
Castrol Heavy Duty	40	SL	2710.19.38.00
Castrol ActEvo Xtra 4T	10W40	SJ	2710.19.38.00
Castrol ActEvo Xtra 4T	20W50	SJ	2710.19.38.00

Aceites Automotrices para motores a Diesel

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol Tecton Global	15W40	CI-4 / SL	2710.19.38.00
Castrol CRB Turbo	15W40	CG-4	2710.19.38.00
Castrol RX Viscus	25W60	CG-4	2710.19.38.00
Castrol Diesel Oil	40	CF-4	2710.19.38.00

Aceites par Engranajes y Transmisiones de uso Automotor

Descripción	SAE	API	NANDINA
Castrol Syntec Gear Oil	75W90	GL-5	2710.19.36.00
Castrol Hypoy C	80W90	GL-5	2710.19.36.00
Castrol Hypoy C	85W140	GL-5	2710.19.36.00
Castrol Hypoy C	75W90	GL-4	2710.19.36.00
Castrol UTF Allison C-4	30	GL-4	2710.19.36.00

Otros Lubricantes

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol Domestic Multivehicle ATF	DIII/M		2710.19.36.00
Castrol Imported Multivehicle ATF	DIII/M		2710.19.36.00
Castrol Hyspin AWS	HV	46	2710.19.38.00
Castrol Hyspin AWS	HV	68	2710.19.38.00
Castrol ActEvo Xtra 2T	FD	TC	2710.19.38.00
Castrol 2T	FB	TC	2710.19.38.00
Castrol Super Outboard Plus	NMMA	TC-W3	2710.19.38.00

Grasas Lubricantes

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol WB Grease	Litio	NLGI#2	2710.19.34.00
Castrol MP Grease	Litio	NLGI#2	2710.19.34.00

2. No cuentan con certificado de Calidad de Origen, por lo tanto no son autorizados los siguientes productos:

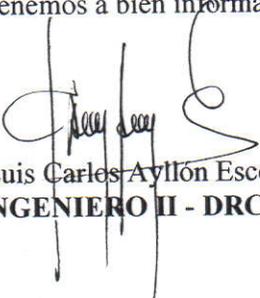
Otros Lubricantes

Descripción	Base	Grado	NANDINA
Castrol GT LMA	Glicol	DOT3	2710.19.38.00
GT Power Steering	API SJ	SAE 20	2710.19.38.00

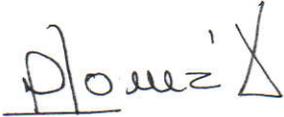
En este sentido la Empresa BEICRUZ S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa CENTRAL, CARIBBEAN & SOUTH AMERICA de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**